



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00062 00
Proceso	VERBAL-EXTINCIÓN ACCIÓN HIPOTECARIA-
Demandante	JORGE IVAN MONCADA MARÍN
Demandados	EDWIN ALEXANDER CÓRDOBA AGUDELO Y OTROS como herederos determinados de CARLOS ABEL CÓRDOBA ACEVEDO,
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2023-107

La doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY presenta demanda VERBAL DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA, en favor del señor JORGE IVAN MONCADA MARÍN y en contra de los herederos determinados de CARLOS ABEL CORDOBA ACEVEDO. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, y 368 del Código General del Proceso y 2537 del Código Civil Colombiano

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 26 *ejusdem*, que regula su determinación por el monto de la obligación constituida en la escritura hipotecaria DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), siendo entonces de mínima cuantía en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *ejusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA, presentada por JORGE IVAN MONCADA MARIN, en contra de los señores EDWIN ALEXANDER CÓRDOBA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía # 71.878.578, HERNÁN DARÍO CÓRDOBA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía # 71.875.273, REINALDO ANTONIO CÓRDOBA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía # 3.513.456, DALIA LUCÍA CÓRDOBA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 21.833.078, MARÍA EDITH CÓRDOBA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 21.833.097, NORALBA CÓRDOBA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 21.832.600, NYDIA STELLA CÓRDOBA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 43.662.343, DORA HERCILIA CÓRDOBA

Proceso: Verbal Sumario
Demandante Jorge Iván Moncada
Demandado Herederos determinados de Carlos Abel Córdoba
Asunto Admisión demanda

AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 21.831.169, FLOR MARÍA CÓRDOBA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 21.831.033, LUZ EDILA CÓRDOBA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía # 43.056.386, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía # 3.513.895, LUIS NORBEY CÓRDOBA AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía # 71.878.030, NORBEY ERNESTO AMAYA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía # 71.221.555, FRAN LINSON AMAYA CÓRDOBA, identificado con cédula de ciudadanía # 71.376.908, ALEXANDRA MARÍA CÓRDOBA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 43.405.741, MARIBEL CÓRDOBA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía # 43.406.114 y LUIS JAVIER CÓRDOBA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía # 1.007.286.692, en su calidad de herederos determinados del señor CARLOS ABEL CÓRDOBA ACEVEDO.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio con los herederos indeterminados del señor CARLOS ABEL CÓRDOBA ACEVEDO y con todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 del código general del proceso, en consecuencia, se dispone,

TERCERO: ORDENA la notificación personal de los herederos determinados conforme lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, y el EMPLAZAMIENTO, de los herederos indeterminados del señor CARLOS ABEL CÓRDOBA ACEVEDO y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, tal como lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, si los emplazados no comparecen, se les nombrará un curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-906. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder otorgado, a la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY abogada titulada portadora de la T. P. Nro. 127.377 del C. S. Judicatura

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z